CÓDIGO TRIBUTARIO.

El Código Tributario de El Salvador es un marco legal unificado que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo los derechos de los contribuyentes, posibilita el control por parte de La Administración y garantiza un adecuado flujo de recursos financieros que permiten atender las responsabilidades que competen al Estado.

El 14 de diciembre de 2000, fue aprobado el “Código Tributario”, vigente a partir del primero de enero de 2001. Reformando por medio de Decreto Legislativo No. 590 de fecha 10 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 379 de fecha 18 de abril de 2008, en donde se faculta a la administración tributaria la fiscalización y control de los subsidios.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considera una infracción la violación a cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes tributarias, conllevando cada una de ellas una sanción por incumplimiento (Art. 226 CT), el incumplimiento de cada obligación tributaria constituye una infracción independiente, por lo que se sanciona de forma individual y se aplicara sanciones especifica (Art. 227 CT).

Es responsable de la infracción el sujeto pasivo de las obligaciones establecidas en las leyes tributarias respectivas, que no las cumplan en el tiempo y forma debida, si en una obligación incumplida hubiere otros sujetos involucrados, cada uno de ellos será responsable de la infracción y se le aplicará individualmente la respectiva sanción (Art. 230 CT), en el caso que las obligaciones sean cumplidas por representantes legales de las empresas, deberán de responder ante la administración tributaria por las faltas cometidas, para las personas jurídicas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y fideicomisos serán responsables todos los que conformen estas sociedades (Art. 232 CT), de igual forma los empleados que tenga responsabilidad directa o indirectamente con las infracciones cometidas tendrán que responder junto a sus patronos (Art. 234 CT).

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE INSCRIPCIÓN

INFRACCIÓN SANCIÓN

No inscribirse en el registro de contribuyente

(Art. 235 Literal a) CT)

Tres salarios mínimos (Art. 235 Literal a) CT)

Inscripción fuera del plazo establecido; no informar de cambios efectuados a las generalidades de la empresa en los 5 días siguientes, así como la disolución, liquidación, fusión o cualquier cambio, suministrar información errónea en formularios o documentos anexos. (Art. 235 Literal b) CT)

Dos salarios mínimos (Art. 235 Literal b) CT)

Obtener dos o mas números de inscripción diferentes (Art. 235 Literal f) CT)

Cuatro salarios mínimos. (Art. 235Literal f) CT)

No dar aviso de la disolución, liquidación, transformación o finalización de uniones entre personas y sociedades de hecho, en el plazo establecido (Art. 235 Literal d) CT) Ocho salarios mínimos. (Art. 235 Literal d) CT)

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.

INFRACCIÓN SANCIÓN

Omitir la presentación de la declaración (Art. 238 literala) CT)

40% del impuesto determinado, no tendráque ser menor a un salario mínimo, (Art. 238 literal a) CT)

Presentar la declaración de impuestos fuera del plazo establecido. (Art. 238 literal b) CT) 5% presentándola en menos de un mes; 10% en el período de un mes, 15% presentándola en los dos meses siguientes; el 20% si su presentación en mayor a tres meses (Art. 238 literal b) CT)

Declaración de presentada de forma incorrecta. (Art. 238 literal c) CT)

20% del impuesto no pagado, no será menor a un salario mínimo (Art. 238 literal c) CT)

INFRACCIÓN SANCIÓN

Presentación de declaración con error aritmético. (Art. 238 literal d) CT)

10% sobre la diferencia del impuesto no pagado y el establecido por la Admón. Tributaria. (Art. 238 literal d) CT)

Presentar las declaraciones sin las generalidades completas o con errores. (Art. 238 literal e) CT)

Dos salarios mínimos mensuales (Art. 238 literal e) CT)

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DE CONTROL DE

INVENTARIOS Y METODOS DE EVALUACIÓN.­­­­

INFRACCIÓN SANCIÓN

Omitir llevar registro de control de inventarios, siempre que esté obligado así como también no llevar registro de control de inventarios, todas las personas que estén inscritas como contribuyentes; utilizar un método diferente a evaluación de inventarios que no sean lo establecido en el Código de Tributario. (Art. 239 literal a) CT)

0.5% sobre el capital o patrimonio que figure en el balance general menos el superávit por reevaluó de activo no realizables el no deberá de ser menor a nueve salarios mínimos. (Art. 239 literal a) CT)

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y PERCIBIR.

INFRACCIÓN SANCIÓN

Retener o percibir y no enterar el impuesto respectivo. (Art. 246 literal a) CT) El 100% del impuesto dejado de enterar (Art. 246 literal a) CT)

No retener o no percibir el impuesto cuando se está obligado. (Art. 246 literal b) CT)

El impuesto a pagar más el 75% del valor del mismo (Art. 246 literal b) CT)

Enterar de forma extemporánea el impuesto. (Art. 246 literal c) CT)

El 50% de la suma dejada de retención o percepción Art.246 literal c) CT)

Enterar una suma menor a la que corresponde dentro del plazo legal. (Art.

246 literal d) CT) El 30% sobre el monto no enterado

Las sanciones serán atenuadas según los casos y formas que a continuación se presentan:

1) Cuando el infractor subsane de forma voluntaria los incumplimientos, omisiones o inexactitudes en que hubiere incurrido, toda vez que la Administración Tributaria no le hubiere requerido o emplazado para obtener las correcciones, o notificado el auto que ordena la fiscalización por medio de auditores fiscales, según sea el caso, la sanción será atenuada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2) Cuando el infractor subsane su incumplimiento dentro del plazo que la Administración Tributaria señale para hacerlo, al haberlo requerido, emplazado u otorgado audiencia, la sanción le será atenuada en un treinta por ciento (30%), transcurrido el plazo dispuesto en lo anterior, no habrá lugar a la aplicación de las atenuantes (Art. 261).